

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 28 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1506330). A despacho para que provea, 30 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 006 2022 00380 00. |
| Proceso | Verbal – RCE. |
| Demandantes | Rubén Darío Parra Hincapié y Nora Elena Gutiérrez |
| Demandados | Jorge Iván Ospina, Fabiola Urrego y La Equidad Seguros Generales O.C. |
| Asunto | Inadmite demanda – Reconoce personería. |
| Auto interloc. | # 1283. |

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se indicará de manera completa el nombre de la sociedad aseguradora demandada; y adicionalmente se aclarará el nombre e identificación del representante legal de la misma, dado que en la demanda se relaciona a una persona, y en el poder a otra.
- Se aclarará porque la codemandada señora **Fabiola Urrego**, en el poder y en el escrito de la demanda se relaciona como “...*FABIOLA URREGO PARRA*...”, pero en el certificado de libertad y tradición del vehículo que estaría involucrado en los hechos, que fue aportado con la demanda, y del que se desprendería que dicha codemandada sería propietaria del rodante, se identificaría como “...*FABIOLA URREGO DE SEPULVEDA*...”.

- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (presentación ante notario), o a la Ley 2213 de 2022 (enviado desde el correo electrónico del poderdante).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no quede dudas, ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico de cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P.

ii). Teniendo en cuenta que presuntamente los demandantes solicitan amparo de pobreza, se deberá aportar bien sea el mensaje de datos por medio del cual cada uno de los actores remite esa solicitud a su apoderado, para que este la presente ante el despacho; o en su defecto deberán contar con presentación personal de dicha solicitud en Notaria por cada uno de ellos.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, con relación a la sociedad demandada, se deberá informar todos los datos de quien figure en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, como representante legal de la misma. Adicionalmente, se deberá hacer la claridad del nombre de la codemandada señora **Fabiola Urrego**, como se indicó en el numeral **i)** de esta providencia.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 11° del artículo 82, en armonía con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la codemandada sociedad **La Equidad Seguros Generales O.C.**, expedido por la autoridad competente. (Superintendencia Financiera).

v) Se deberá acreditar la calidad en la que actúa la codemandante, señora **Nora Elena Gutiérrez**.

vi). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se ampliará el hecho 11 de la demanda, indicando si el demandante señor **Rubén Darío Parra**, en su presunta labor de conductor de bus, se encontraba laborando para alguna entidad pública o privada, y/o si tenía algún tipo de contratación, y en caso afirmativo, se indicará el nombre del empleador, contratante, salario devengado, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Adicionalmente se informará, si posterior al presunto accidente, o en la actualidad, el codemandante señor **Rubén Darío Parra**, continúo o se encuentra ejerciendo alguna actividad comercial y/o productiva.

- Se informará en los hechos de la demanda, si al codemandante señor **Rubén Darío Parra**, alguna otra entidad diferente al Instituto de Medicina Legal, le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue, si la misma fue pagada o no, y en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como la parte demandante tuvo conocimiento que el vehículo involucrado en los presuntos hechos se encontraba asegurado.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, porque se indica en el hecho 15, que presuntamente los demandantes habrían radicado la reclamación ante la aseguradora en el mes de marzo del año 2022, pero en el hecho 16, se indica que la aseguradora habría objeto la reclamación en el mes de diciembre del año 2021.

vii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar de manera completa, y LEGIBLE, aquellos documentos que se aportaron borrosos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis.

viii) Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que en el acápite de pruebas, se indicó que presuntamente se aportaba una declaración de unión marital de hecho, pero la misma no fue aportada.

ix). De conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82, en armonía con el artículo 206 del C.G.P., se deberá aclarar porque se indica que los presuntos ingresos mensuales del codemandante señor **Rubén Darío Parra**, al momento del presunto siniestro, serían de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a un millón de pesos (\$1'000.000.00), si los hechos habrían ocurrido en el año 2019, cuando el salario mínimo correspondía a un valor diferente.

x). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

xi). En el acápite de notificaciones, se indicará el municipio en el que quedaría ubicada la dirección de la codemandada señora **Fabiola Urrego**.

xii). Al tenor de lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá acreditar en envío **simultaneo** tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de la misma, a cada uno de los demandados.

Segundo. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Tercero. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Diego Rolando García Sánchez**, portador de la tarjeta profesional n° 160.180 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>166</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|---|